

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA EFICAZ A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE ABUSO O VIOLENCIA SEXUAL.

Convenio No.

0027

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Ministerio de Educación, representado legalmente por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Educación, a quien en lo posterior se denominará **"MINEDUC"**; y, por otra parte la Defensoría Pública del Ecuador, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, en su calidad Defensor Público General, quien en lo posterior se denominará **"DEFENSORÍA PÚBLICA"**; a quienes se podrá referir también en conjunto como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. El numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

1.2. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone:

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

1.3. El artículo 34 del mencionado instrumento internacional señala: *"Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación de niño en espectáculos o materiales pornográficos."*

1.4. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla como principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos, los siguientes: *"3. Los derechos y garantías establecidos en la*

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte/ (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"

1.5. El artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las niñas, niños y adolescentes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

1.6. El artículo 44 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*; y, el artículo 45 ibídem establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, al respeto a su libertad y dignidad, entre otros.

1.7. El numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República entre las medidas que el Estado debe asegurar a las niñas, niños y adolescentes, incluye la *"Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."*

1.8. El literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la norma ibídem ordena: *"(...) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)"*

1.9. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*

1.10. El artículo 76 de la Norma Suprema señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)"*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (...)"

1.11. Particularmente, el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."*

1.12. El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)"*

1.13. El artículo 11 ibídem establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”*

1.14. El literal m del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI señala como uno de los fines de la educación: *“La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.”*

1.15. El literal h. del artículo 6 del mismo cuerpo legal contempla como una obligación del Estado: *“Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.”*

1.16. El literal i. del artículo 7 de la LOEI preceptúa que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.”*

1.17. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-NIINEDUC-2017-00052-A de 22 de junio de 2017, suscrito por el doctor Fander Falconí Benítez, en calidad de Ministro de Educación, se expidió el “Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del Sistema Educativo Nacional y los procesos para la investigación y sanción”, cuyo artículo 4 señala lo siguiente: *“Se entenderá como infracciones de violencia sexual a todas aquellas tipificadas en forma expresa en los artículos 151 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aspecto que será tomado en cuenta para las denuncias y actuaciones tanto judiciales como administrativas.”*

1.18. El artículo 8 ibídem señala: *“Acompañamiento en las Investigaciones.- La autoridad del establecimiento educativo y la autoridad del Distrito Educativo deberán coordinar, facilitar y colaborar en las investigaciones previas que el agente fiscal asignado al caso realice; velando siempre por el interés superior del o los menores a fin de evitar una posible revictimización en las indagaciones. / El Director del Distrito Educativo dispondrá a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, realice el seguimiento de las acciones dispuestas por la fiscalía en la fase investigativa; igualmente requerirá realice el seguimiento a la sustanciación del proceso penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente. / En caso de solicitarse, la Dirección Distrital, a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, prestará ayuda, acompañamiento y asesoramiento técnico a la familia de la víctima.”*

1.19. El MINEDUC es la institución pública rectora del Sistema Educativo Nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el marco legal educativo, su misión consiste en formar integral e integradamente seres humanos con competencias para la acción, solidarios y éticos, respetuosos del entorno, desde el nivel inicial al bachillerato, en el marco de una propuesta pedagógica inclusiva e intercultural, acorde a las necesidades de la sociedad del conocimiento e información, que responda a estándares nacionales e internacionales de calidad, y permita el exitoso desenvolvimiento de los ciudadanos y ciudadanas de todas las nacionalidades y pueblos del país.

1.20. La **DEFENSORÍA PÚBLICA**, conforme el artículo 191 de la Constitución de la República, *“es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. / La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”,* su misión es: *“Defender gratuitamente a las personas en condiciones económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.”*

1.21. La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella. El artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.22. El artículo 341 ibídem prescribe que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.”*

1.23. El artículo 393 ibídem establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación entre las partes con la finalidad de garantizar la asesoría y representación legal eficaz y oportuna a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia cometidas o detectadas en las unidades del sistema educativo nacional, a sus padres y/o representantes legales.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Los comparecientes acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

3.1. Compromisos Conjuntos:

3.1.1. Apoyar, asistir y asesorar jurídicamente a las víctimas y a sus representantes legales en los procesos administrativos y judiciales instaurados en contra de los posibles responsables de delitos de índole sexual, cometidos al interior del Sistema Educativo Nacional

- 3.1.2. Garantizar el principio de privacidad y confidencialidad previsto en el numeral 20 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, y demás normativa aplicable para el caso; para lo cual deberán prever las medidas necesarias que se requiera para velar por el respeto al derecho a la intimidad de las niñas, niños o adolescentes víctimas de algún tipo de abuso o violencia sexual y la de su familia;
- 3.1.3. Realizar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para garantizar la tutela judicial efectiva, de conformidad a lo que establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 257 y 267 del Código de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 355 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como la demás normativa aplicable;
- 3.1.4. Coordinar y desarrollar las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto de este convenio;
- 3.1.5. Generar mecanismos de articulación interinstitucional para la remisión de casos en los que se requiera el patrocinio legal, y otras acciones dentro de sus competencias para combatir la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes;
- 3.1.6. Coordinar actividades de capacitación para el personal de las dos instituciones, a fin de brindar atención integral en este tipo de casos;
- 3.1.7. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio; y,

Cada una de las partes designará un administrador, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de cláusulas del presente convenio, para lo cual deberán mantener una adecuada coordinación y seguimiento.

3.2. De la DEFENSORÍA PÚBLICA:

- 3.2.1. Brindar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito y especializado a las víctimas de violencia contra niños, niñas y adolescentes cometida o detectada al interior del Sistema Educativo Nacional;
- 3.2.2. Orientar, informar y asesorar a los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido víctimas de algún tipo de abuso o violencia sexual, acerca de las acciones judiciales que corresponde interponer para proteger y reparar los derechos vulnerados; y,
- 3.2.3. Apoyar al Ministerio de Educación, cuando sea requerido, a fin de garantizar que las acciones administrativas y de tipo penal emprendidas en contra de los presuntos agresores, continúen el curso legal respectivo y que los hechos no queden en la impunidad.

3.3. Del MINEDUC:

- 3.3.1. Derivar a la Defensoría Pública los casos detectados y/o intervenidos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, a fin de que las víctimas y sus familiares reciban la asesoría y el patrocinio legal necesario para garantizar sus derechos;
- 3.3.2. Solicitar el apoyo de la Defensoría Pública a fin de garantizar que las acciones administrativas y de tipo penal emprendidas en contra de los presuntos agresores, continúen el curso legal respectivo y que los hechos no queden en la impunidad;
- 3.3.3. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo eficaz del objeto del presente convenio, lo cual incluirá remitir los datos de contacto y demás información necesaria para que se pueda asumir la representación legal de los casos; y,
- 3.3.4. Capacitar a los defensores públicos sobre la normativa educativa y los procesos administrativos, investigativos o disciplinarios previstos en la ley para la investigación y sanción de los casos de violencia sexual cometida en contra de niños, niñas y adolescentes al interior del Sistema Educativo Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

- 4.1. Las partes se obligan a ejecutar lo convenido durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción de este Convenio, el cual podrá ser renovado por voluntad de ambas.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

- 5.1. Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no generará pago alguno entre las partes, ni transferencias de recursos económicos.

El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

- 5.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes de común acuerdo, ante una necesidad específica, podrán suscribir convenios o adendas modificatorias donde se estipulará, de ser el caso, la erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 6.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio por parte del MINEDUC estará a cargo del/a Director/a Nacional de Patrocinio o su delegado, y por parte de la DEFENSORÍA PÚBLICA, estará a cargo del/a Coordinador/a Nacional de Gestión de la Defensa Pública o su delegado, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento.

- 6.2. Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento;
- 6.2.2 Realizar su seguimiento, coordinación, control y evaluación;
- 6.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en su cumplimiento;

- 6.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento;
- 6.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
- 6.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;
- 6.2.7 Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;
- 6.2.8 Emitir informe debidamente motivado para prórroga o ampliación de plazo;
- 6.2.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según sea el caso;
- 6.2.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- 6.2.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento;
- 6.2.12 Coordinar la ejecución de este convenio con las diferentes áreas técnicas; e,
- 6.2.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

6.3. Todo lo indicado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, ya que pueden suscitarse situaciones específicas que requieran otras acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:

7.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los sujetos involucrados en el proceso.

7.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

7.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio, para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación del MINEDUC y de la DEFENSORÍA PÚBLICA cualquier tipo de material publicitario o promocional. Así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal

uso y/o falta de autorización.

CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

9.1. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

9.2. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

9.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;

9.2.2. Cuando hayan sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

9.2.3. Cuando se haya suscrito un acuerdo de confidencialidad de manera individual con los funcionarios de la contraparte, que garantice el buen uso de la información.

9.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles a las que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula, y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, su incumplimiento será causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

10.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

10.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radiquen domicilio.

10.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 11.1.1. Por cumplimiento de su objeto;
- 11.1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
- 11.1.3. Cumplimiento del plazo;
- 11.1.4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o vuelvan al convenio inejecutable; y,
- 11.1.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

11.2. La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 11.1.2. no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren en ejecución en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación o Finiquito del presente Convenio, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores, mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en el Distrito Metropolitano de Quito.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

14.1 MINEDUC:

Dirección: Av. Amazonas N34-451, entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz
Quito DM - Ecuador
Teléfonos: (02) 396-1300 / 1400 / 1500
Correo electrónico: williams.cuesta@educacion.gob.ec

14.2. DEFENSORÍA PÚBLICA:

Domicilio: El Universo E8-115 y Av. de los Shyris, Edificio Orión
Quito DM - Ecuador
Teléfonos: (593) 2 381- 52 70
Correo Electrónico: acontero@defensoria.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

1. Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, por el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al doctor Fander Falconí Benítez como Ministro de Educación.
2. Nombramiento del doctor Ernesto Pazmiño Granizo como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre de 2017.

14 DIC. 2017



Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL,
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR.